



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio perteneciente al servicio nacional, que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un centavo de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

MONTES.

Circular.

Objeto constante de mi atención es cuanto se refiere al más exacto cumplimiento de las prescripciones legales, y si éstas se refieren á ramo tan importante como el de montes del que depende una tan principal riqueza, y en que sino se ejerce esquisita vigilancia, tantos y tan graves abusos pueden cometerse, claro está que en manera alguna he de consentir la más leve falta y con todo rigor he de exigir la debida responsabilidad al que con sus actos falte al cumplimiento de su deber, bien cometiendo los abusos que con tanta frecuencia se realizan, bien tolerando que éstos se lleven á cabo.

A evitar éstos y corregir con todo rigor las infracciones que se cometan, tienden todos mis afanes, y por eso encargo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, personal del distrito y demás que por su misión tienen la obligación de hacer que se cumplan cuantas disposiciones tiendan al fomento y custodia de los montes, desplieguen el mayor celo en el cumplimiento de su obligación, tramitando las denuncias que se presenten á los primeros con toda rapidez á fin de que la corrección sea inmediata á la falta, en la inteligencia que el más

leve retraso en este servicio, será causa suficiente para que sin contemplación alguna exija á estos funcionarios la responsabilidad en que incurran.

El pastoreo es grave falta que con demasiada frecuencia y por inesplicable tolerancia de Alcaldes, Presidentes de Juntas administrativas y demás encargados de la custodia de los montes, se comete, y ataca de una manera sensible la existencia de los mismos; ganados echados libremente á pastar, pues que en general no son conducidos por sus pastores, destruyendo por completo las plantaciones recientes, esperanza del porvenir.

Los incendios ocasionados las más de las veces por mano criminal, recorren superficies considerables, difíciles después de repoblar por la entrada en ellas de los ganados, ocasionando por tanto irreparables perjuicios, causa ésta que debía de infundir de una manera directa en la vigilancia que con verdadero celo y en bien de los intereses generales deben de ejercer las autoridades locales á fin de conseguir la detención de los autores de aquellos, á quienes deben de poner á disposición de los Tribunales ordinarios. Y por último, las roturaciones arbitrarias y cortas fraudulentas verificadas con gran frecuencia por la falta de vigilancia que tanto recomiendo, ocasionan asimismo perjuicios enormes que en manera alguna se pueden tolerar, por lo que de ellas así como de las demás faltas estoy dispuesto á hacer responsables á los que debiendo de tramitar las denuncias en un periodo determinado, den lugar á que las mismas puedan estar comprendidas en el art. 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, quedando sin corrección las más de las veces las faltas cometidas.

Para evitar esto los Sres. Alcaldes tendrán presentes las reglas siguientes:

1.º Presentada una denuncia, procederán á instruir sin levantar mano las oportunas diligencias que darán por terminadas en un plazo que no exceda de veinte días.

2.º Formarán estos expedientes con la ratificación del denunciante, declaración del denunciado, testigos presenciales del hecho, tasación por el perito forestal de los productos y daños causados y cuantos datos puedan contribuir á la más justa resolución del mismo.

3.º Tan pronto como reciban la resolución recaída en cada expediente, procederán á hacer efectivas las responsabilidades que se impongan en el preciso término de diez días, en el papel correspondiente de pagos al Estado, del cual debidamente diligenciado, entregarán la mitad al interesado, remitiendo á este Gobierno la otra mitad juntamente con la certificación de haber ingresado en las arcas municipales la cantidad asignada por indemnización de perjuicios, y

4.º La insolvencia de los infractores no será causa ó pretexto para eludir la responsabilidad y dejar en la impunidad las faltas cometidas, pues en este caso verificado que sea el apremio, darán cuenta á este Gobierno para proceder á su efectividad en la forma y por el conducto debido.

Resuelto como estoy á dar á este servicio la importancia que realmente tiene, prevengo á los Alcaldes que la falta de cumplimiento dentro de los plazos marcados, será causa suficiente para que sin recuerdos de ninguna clase y esperas siempre perjudiciales, proceda á exigirles la responsabilidad en que incurran á más de la multa de 50 pesetas con que quedan conmina-

dos, debiendo de darne todos conocimiento de haberse enterado de la presente.

Leon 14 de Abril de 1891.

El Gobernador José Novillo.

El día 18 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, y ante el Alcalde de Ponferrada, tendrá lugar con las formalidades reglamentarias, la subasta pública de 18 árboles de la especie aliso, que miden cada uno cinco metros de altura y 80 centímetros de circunferencia, bajo el tipo de tasación de 2256 pesetas, cuyas maderas procederán de corta fraudulenta, verificada en 28 de Noviembre último en el monte de Doheses, de dicho Ayuntamiento, depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo pueblo.

Y siendo este aprovechamiento de los comprendidos en el párrafo 2.º del art. 88 del Real decreto y Reglamento de 17 de Mayo de 1885, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos.

Leon 17 de Abril de 1891.

El Gobernador José Novillo.

Carreteras.

En el núm. 119 de este periódico oficial, correspondiente al 3 del actual, se inserta la relación de propietarios á quienes en término municipal de Villavieja se han de ocupar fincas con motivo de la construcción de los trozos 2.º, 4.º y 5.º de la carretera de Sahugán á las Arrioidas, y como quiera que dicha relación se figura como propia de la carretera de la estación de Torral á Santalla de Osoas, se hace esta rectificación para conocimiento de aquellos á quienes afecta dicha expropiación.

Leon 17 de Abril de 1891.

El Gobernador José Novillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
-------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.	Rabanal Santa Colomba. Brazuelo. Otero Magaz Llamas	Agente ejecutivo.	1.100	
5.	Truchas	Recaudador. Agente ejecutivo.	2.600 300	2 50

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.	Castrocalbon Castrocontrigo San Esteban de Nogales Laguna de Negrillos Pobladora de Pelayo Garcia Bercianos del Páramo	Agente ejecutivo.	400	
7.	San Pedro de Bercianos Urdiales Laguna Dalga Zotes del Páramo	Recaudador.	8.500	2 50

PARTIDO DE LEON.

1.	Leon	Agente ejecutivo.	2.100	
2.	Armunia Villakilambra San Andrés del Rabanedo Rosoco de Tapia	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 660	2
3.	Cimanes del Tejar Carucera Ouzonilla	Recaudador.	3.400	1 45
4.	Vega de Infanzones Villatriel Gradefes	Agente ejecutivo.	1.300	
5.	Monsilla Mayor Monsilla de las Mulas Chozas	Agente ejecutivo.	400	
6.	Valverde del Camino Santovenia de la Valdovincina Villadangos	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.600 700	2
8.	Villasabariego Valdefresno Garrafe	Recaudador. Agente ejecutivo.	6.100 800	1 45
9.	Suriagos Cuadros	Recaudador.	5.800	2

PARTIDO DE SAHAGUN.

2.	Villamisar Villamartin de D. Sancho Villascián Sabucedos del Rio Villazanzo	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.700 900	1 90
3.	Grajal de Campos Boarilla	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.700 500	1 70
4.	Salinque Escobar de Campos Galleguillos Gordaliza del Pino El Burgo	Recaudador. Agente ejecutivo.	10.600 1.100	1 70
5.	Santa Cristina Villamoratiel Almanza Cañalejas	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.000 500	1 70
6.	Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cebanico	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.400 400	2
7.	Valdepolo Cubillas de Rueda	Agente ejecutivo.	600	

PARTIDO DE PONFERRADA.

1.	Alvares Bembibre Folgoso de la Rivera Iguieña Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Priaranza del Bierzo Borrenes Ponferrada San Esteban de Valdeusa Benusa Puente de Domingo Florez Castriño de Cabrera Congosto Castropodame Enciso Fresnedo Los Barrios de Salas Malinosca Noceda Páramo del Sil Toreno	Agente ejecutivo.	4.400	
----	--	-------------------	-------	--

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

2.	Villacé Villamañán Villademor Toril de los Guzmanes Algadefe Villamandos Villaquejida Cimanes de la Vega Campazas Villahornata Castrofuerte	Recaudador.	7.600	1 65
3.	Gordoncillo	Recaudador.	7.600	1 75
5.	Fuentes de Carbajal Villabraz Valdemora Castillale Matanza	Recaudador.	7.500	2
6.	Izagre Valverde Enrique Matadeon Cabreros del Rio	Recaudador.	8.000	2
8.	Valencia de D. Juan Pajares de los Oteros Campo de Villavidel	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.900 300	1 65

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

1.	Villafranca Paradaseca Fabero Vega de Espinareda Sancedo Arganza Campanaraya Cacabelos Carracedelo Candín	Recaudador. Agente ejecutivo.	8.600 900	2
2.	Peranzanes Valle de Finollelo Berlanga Baiboa	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.400 800	2
3.	Barjas Trabadeio Vega de Valcarce Corullion	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.600 500	2 75
5.	Gencia Portela de Aguiar Villadecanes	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.400 500	2 25

PARTIDO DE LA VECILLA.

1.	Cármenes Vegacervera Santa Colomba de Curueño Vadepiñago La Vecilla Valdelugueros Valdeteja La Ercina Boñar Vegaquemada Rodiezmo Matallana Pola de Gordon La Robla	Recaudador. Agente ejecutivo.	20.300 2.000	1 95
----	---	----------------------------------	-----------------	------

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegacion de Hacienda,

expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley e instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse también por el anuncio publicado por esta Delegación en el *BOLETIN* oficial de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

Leon 16 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río y Pinzon.

MINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 y 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la misma, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error ó ocultación que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

NOMBRE DEL DUEÑO.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Quintales métricos extraídos en el trimestre.	Valor del quintal métrico e producido mina.		Importe del quintal por 100 sobre el producido bruto.	
				Pecas Os.	Pecas Os.	Pecas Os.	Pecas Os.
D. Ruperto Senz.	La Profundá...	Cobre...	9.000	6	540		
» Julian Pelayo.	Providencia...	Idem....					
» Eulogio Eraso.	Competidora...	Nulla....	1.415	50	7 08		
El mismo.....	Pastora.....	»	450	50	2 25		
El mismo.....	Candelaria....	»	295	50	1 48		
» Sotero Rico....	Bernesga n.º 3.	»	8.000	50	40		
El mismo.....	Anita.....	»	18.000	50	90		
D. Manuel Iglesias.	La Emilia....	»	6.670	50	33 35		
El mismo.....	La Ramona....	»	6.670	50	33 35		

Leon 14 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río Pinzon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riello

De conformidad á lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó la división administrativa del término municipal en distritos electorales, y á la vez, procedió á designar por sorteo á cada uno de ellos, los concejales que deben de ser reemplazados en la próxima renovación, así como los que han de continuar, todo en la forma siguiente:

Distritos en que se halla dividido	1.º 2.º	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden.....	5	4
Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo y por tanto reemplazados en el próximo Mayo.....	4	2
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893.....	1	2

Entidades de población que comprende cada uno de los distritos.

Primer distrito.

Riello, Ariego de Abajo, Guisatecha, La Omañuela, Trapacastro, La Velilla, Oterico, Bonella, Ceide y los Orrios y La Urz.

Segundo distrito.

Robledo, Ariego de Arriba, Villa-

rin, Socil, Curueña, Salce y Arrienza.

Riello 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldía constitucional de Láncara

En cumplimiento á lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, esta corporación en sesión de ayer, acordó la división en distritos, para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovación de concejales en la elección de Mayo próximo y sucesivas, en la forma siguiente:

Se halla dividido en dos distritos	1.º 2.º	
	1.º	2.º
Número de concejales, que les corresponde.....	4	5
Id. de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo....	2	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893.....	2	2

Primer distrito.

Láncara
Pobladura
Sena con su barrio de Arévalo
Rabazal
Santa Eulalia
Abelgas

Segundo distrito.

Lagüelles
Campo

San Pedro
Aralla
Oblanca
Caldas
La Vega
Robledo

Láncara 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leoncio Garcia Quiñones.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Rivera

La corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión del día 12 del corriente, acordó la división de este término en dos distritos en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y artículos 34 y 35 de la nueva ley municipal, reformados por el artículo 12 de dicho Real decreto, y se publica el resultado del sorteo correspondiente verificado en el día de hoy de conformidad con lo prevenido en dicha ley para que en término de quince días á contar desde la inserción en el *BOLETIN* oficial puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes todos los vecinos y domiciliados de este Ayuntamiento con sujeción á lo preceptuado en dicho Real decreto.

Distritos en que se halla dividido	1.º 2.º	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde á cada distrito.....	5	4
Idem de los que han de ser reemplazados y cesar en 1.º de Julio.....	1	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	4	1

Primer distrito

Folgoso de la Rivera
Tremor de Abajo
Boeza

Segundo distrito

El Valle
Todejo
Villaviciosa de Perros
La Rivera
Rozuelo

Folgoso de la Rivera 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Arias.—P. S. M; Juan Vega, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

La corporación municipal que preside en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la división de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovación de los señores concejales en las elecciones de Mayo próximo y

sucesivas en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponde.....	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo con exclusion de las vacantes.....	2	2
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	3	2

Primer distrito.

Cubillas de Rueda
San Cipriano
Saechores
Herrerros
Llamas

Segundo distrito.

Vega de Monasterio
Quintanilla
Palacio
Villapadierna

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este término municipal puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción á lo que dispone dicha 2.ª disposición transitoria.

Cubillas de Rueda 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lorenzo del Raguero.

Alcaldía constitucional de La Erceña.

En vista de lo preceptuado en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre del año último, en el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo, reforma introducida en los artículos 34 y 35 de la vigente ley orgánica municipal por el 12 del segundo Real decreto citado, y resultado del censo de población del 31 de Diciembre de 1887, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la división de este término en distritos, en armonía con la actual legalidad, determinando el número de concejales correspondientes en lo sucesivo á la corporación, los distritos que deben elegirse y los electores que en cada uno de estos distritos deben ir á la elección, de manera que aquellos omitan su voto en el de que sean vecinos.

Prescindiendo de otros detalles que constan en el acta del 12 de Abril, se hace saber á los efectos del art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1887 que en el distrito de la Erceña núm. 1.º son los pueblos La Erceña, Oseja, Yagueros, San Pedro y Sobrepaña. 2.º distrito Fresnoedo, Palacio, La Serua y los 5 Barrios de las Arrimadas, acordando se saque

copia del acta y se mande al señor Gobernador de la provincia para que se digna insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Se halla dividido en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde.....	5	4
Idem de los que han de cesar en primero de Julio..	3	1
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio del año de 1893.	2	3
Idem de los que deben ser elegidos en Mayo próximo.....	3	1

La Ereina 12 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Manuel Sanchez.

Alcaldia constitucional de Villasariego.

La corporacion municipal que preside en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, acordó la division de distritos para que con arreglo á la misma pueda efectuarse la renovacion de los Sres. Concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas en la siguiente forma:

	Distritos en que se halla dividido.	
	1.º	2.º
Número de concejales que les corresponden.....	5	4
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo.....	2	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta Julio de 1893.....	3	1

Primer distrito.

Villasabariago, cabeza de seccion Villafaló
Villiguor
Villacontilde
Valle
Vega

Segundo distrito.

Villarente
Villafañe, cabeza de seccion
Villabárbula
Villimer
Palazuolo

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Villasabariago á 9 de Abril de 1891.—Vicente Cuonya.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Cumpliendo lo preceptuado en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto, de 5 de Noviembre último,

ley de adaptacion, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó la division de este término municipal en dos distritos, primero y segundo, así como su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y demás efectos consiguientes, expresando tambien el número de concejales que han de cesar, el de los que han de elegirse en cada uno y los pueblos de que estos se componen.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden.....	7	3
Idem de los que cesan en virtud de la renovacion..	3	1
Vacantes.....		1
Número de concejales que han de elegirse.....	2	3

Pueblos de que se compone cada distrito.

Primer distrito.

Boñar, La Vega, Barrio, Adrados, Cercedo, Valdecastillo y Oville.

Segundo distrito.

Grandoso, Vozmediano, Felechas, Colle, Llama, Voznuevo, Venceros y Las Bodas.

Boñar 13 de Abril 1891.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de Cistierna

El Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 en Noviembre, y artículo 2.º del de 30 de Diciembre últimos, acordó en sesion ordinaria del día 21 de Marzo próximo pasado y siguientes, la division de este término municipal en dos distritos según se publica á continuacion, con expresion del número de concejales que á cada uno corresponde, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan en el término de 15 días presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde á cada uno..	6	4
Idem de los elegidos en la última renovacion.....	3	3
Han de cesar en 1.º de Julio próximo 5 concejales 4 de la renovacion de 1887, y 1 de la de 1889, por sustituir á otro de la anterior.....		
Continuarán en sus cargos hasta Julio de 1893.....	2	3
Número que corresponde elegirse en la próxima renovacion.....	4	1

Primer distrito.

Cistierna
Valmartino

Quintana
Sorriba
Vidanes
Modino
Pesquera

Segundo distrito

Santa Ojala
Fuentes
Ocejo
Alegico
Sabero
Sahelices
Oleros
Sotillos

Capital del primer distrito, Cistierna, del segundo, Santa Ojala.

Cistierna 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Estaquio F. Balbuena.—P. S. O., el Secretario, Gabriel Reyero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al publico en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Bembibre
Villazoño
Valderas
Veguquemada

Alcaldia constitucional de Santa Maria de Ordás.

Acordado por la corporacion municipal que preside, en junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 39 del reglamento, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies del vino y alcoholes, para el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo de 540 pasetas, 20 céntimos, á que asciende el cupo y recargos; se anuncia al publico que la primera subasta, que se verificará por pujas á la lida, tendrá lugar el día 26 del corriente mes, ante este Ayuntamiento y en la casa consistorial, empezará á las dos de la tarde y terminará á las tres, con la obligacion de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo, y para garantia del remate; y practicándose bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en la que aparece entre otras, que el rematante ha de presentar fador abenado á juicio del Ayuntamiento.

Santa Maria de Ordás á 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Diez.—P. A. D. A., Vicente Garcia, Secretario.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1891-92, es hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo provyanado en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Boñar
Santa Maria de Ordás
Mansilla Mayor
Villamizar
La Majúa
Roperuelos del Páramo

Alcaldia constitucional de Lillo.

Por renuncia del que la descomponía interinamente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del Secretario, la formacion de los repartimientos, matrículas, expedientes de quintas y demás concerniente á la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes doctamentadas en la Secretaría dentro del plazo de 20 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lillo 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidro Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido en esta villa el día 24 de Marzo próximo pasado D. Galo de Mier y Bustamante, los albaceas testamentarios que suscriben han acordado designar el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio para que todas aquellas personas que tuvieron alguna reclamacion que deducir contra el caudal del finado lo verifiquen acompañando los justificantes de su derecho, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Sahagun 20 de Abril de 1891.—Julio Font del Corral.—J. Font.

LEON.—1891.